



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

NORMATIVA COMITÉ DE ÉTICA

Año 2021

Validado por Consejo de Facultad con fecha 26 de agosto de 2021

FACULTAD DE DERECHO
NORMATIVA COMITÉ DE ÉTICA

Artículo Primero. La presente normativa regula la organización y funcionamiento del Comité de Ética de la Facultad de Derecho, de acuerdo a lo señalado en el artículo cuarto del Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria de la Universidad Finis Terrae y del artículo undécimo del Reglamento Interno de la Facultad de Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en otros Reglamentos y Normativas existentes a nivel institucional y que más adelante se indican.

Título I. De la organización del Comité de Ética de la Facultad de Derecho

Artículo Segundo. De la composición. El Comité de Ética es un organismo colegiado, integrado por el Decano de la Facultad de Derecho, el Director de Carrera y el Secretario Académico de la indicada facultad. Integran el Comité, además, el Coordinador Académico y dos profesores titulares de la Facultad de Derecho designados por el Decano de la Facultad.

En casos relacionados con responsabilidad académica de Postgrado, también participarán el Director de Postgrado y el Director de Investigación.

Artículo Tercero. del Ámbito de Aplicación. el Comité de Ética desarrollará sus funciones siguiendo lo establecido en los siguientes Reglamentos Institucionales: Reglamento del Alumno; Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria; Código de Integridad Académica.

Artículo Cuarto. De las funciones del Comité de Ética. Al Comité de Ética le corresponde el conocimiento y resolución de las denuncias que se presenten por profesores de la Facultad de Derecho debido a conductas incurridas por alumnos de la Facultad y que, en opinión del profesor denunciante, supongan infracciones a la responsabilidad académica de los estudiantes, sean estos de pre o postgrado.

Artículo Quinto. De la aplicación de responsabilidad académica y disciplinaria. La responsabilidad académica de los alumnos de la Universidad

Finis Terrae se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento contenido en el presente cuerpo normativo, siendo supletorias las normas del Reglamento del Alumno; Código de Integridad Académica; Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria y demás normas pertinentes.

Título II. Del procedimiento

Artículo Sexto. Del procedimiento. El procedimiento que aplicará el Comité de Ética será oral, concentrado, y siguiendo las reglas del debido proceso.

Artículo Séptimo. Del inicio del procedimiento. El procedimiento ante el Comité se iniciará por denuncia del profesor que estime hay mérito para acusar a uno o más determinados alumnos respecto de haber incurrido en actuaciones que estima contravienen las normas de conducta que éstos deben observar, ante el Decano de la Facultad, Director de Escuela o Secretario Académico de Escuela quienes según el caso y lo estiman pertinente, la pondrán en conocimiento del Comité de Ética en un plazo no superior de 5 días hábiles contados desde haber recibido la respectiva denuncia.

Artículo Octavo. De la realización de la Investigación. Una vez recibida la denuncia por cualquiera de las autoridades referidas ésta solicitará al Coordinador Académico de la Escuela, formar un expediente que contenga la denuncia y los medios de prueba que ponga a disposición el profesor denunciante y cite a sesión del Comité de Ética en un plazo no superior a 10 días . El expediente deberá ser puesto por el Coordinador Académico a disposición de los miembros del Comité, veinticuatro horas antes de la audiencia.

Artículo Noveno. De la notificación de la denuncia. La notificación de la denuncia se realizará al alumno o alumnos por el Coordinador Académico de la Escuela, mediante el correo electrónico institucional del estudiante, haciendo presente al denunciado que en la audiencia podrá realizar sus descargos en forma oral, así como presentar documentos y, en caso de no poder presentarse por un inconveniente debidamente justificado, podrá hacerlo por escrito, en cuyo caso estos deberán ser presentados hasta veinticuatro horas antes de la audiencia, bajo sanción de ser considerado como no presentados.

Artículo Décimo. Del contenido de la notificación. La notificación realizada al estudiante comprenderá el texto íntegro de la denuncia y antecedentes que en su respaldo se hayan presentado y la citación al Comité de Ética indicando día y hora al efecto, la cual contendrá: nombre del profesor denunciante; nombre completo e ID del denunciado; y la firma del Coordinador Académico de Escuela.

Artículo Undécimo. De la notificación al denunciante. La notificación de la audiencia al profesor denunciante será realizada por el Coordinador Académico de Escuela, para efectos de ratificar la denuncia de manera oral y responder las preguntas que realizará el Comité de Ética. La no comparecencia del profesor implicará que se desiste de su denuncia. Si la comparecencia personal del profesor no le resultará posible en el día y hora fijado al efecto, podrá solicitar hasta con 24 horas de anticipación a la audiencia se le fije por una vez un nuevo día y hora.

Artículo Duodécimo. Del quórum necesario para sesionar. El Comité estará integrado conforme a la regla establecida en el artículo segundo de la presente normativa, siendo siempre necesario para iniciar la sesión la asistencia de a lo menos cuatro de sus miembros, siendo siempre necesario que se encuentre presidiendo el Decano de la Facultad o el Director de Escuela. En caso de no ser posible lograr el quórum indicado, deberá fijarse una nueva fecha y hora, que se agendará en un plazo no superior a cinco días hábiles.

Artículo Décimo Tercero. Del inicio de la audiencia. La audiencia comenzará con la ratificación de la denuncia realizada por el profesor denunciante, quien además deberá responder las preguntas realizadas por los miembros del Comité.

Artículo Décimo Cuarto. De los descargos o contestación de la denuncia. Una vez ratificada la denuncia por el profesor denunciante, el Coordinador Académico de Escuela permitirá el ingreso de la parte denunciada, y verbalizará el contenido de la denuncia para que el estudiante entienda y comprenda de manera clara y precisa los hechos que se le imputan. Una vez leída la denuncia, el estudiante tendrá la palabra para poder realizar sus descargos.

Artículo Décimo Quinto. De las preguntas que puede realizar los miembros del Comité. Los miembros del Comité podrán realizar todo tipo de preguntas que tengan por objeto esclarecer los hechos que se imputan a la parte denunciada.

Artículo Décimo Sexto. Del cierre de la sesión. Una vez escuchadas las partes por el Comité, quien presida la audiencia informará a los intervinientes que, en un plazo no superior a cinco días hábiles, serán notificados de la resolución por parte del Coordinador Académico mediante correo electrónico, y se dará término a la sesión.

Artículo Décimo Séptimo. De las gestiones posteriores a la audiencia. Con posterioridad a la audiencia, los miembros del Comité podrán realizar o solicitar

la realización de diligencias que estimen pertinentes, en caso de que los hechos imputados al denunciado no generen un grado de convicción para sancionar o absolver, pudiendo solicitar de manera extraordinaria una nueva citación a audiencia.

Artículo Décimo Octavo. De la resolución de la denuncia. La resolución de la Comisión será redactada por el Coordinador Académico de la Escuela quien la pondrá en conocimiento de los miembros del Comité que conocieron de la denuncia, en un plazo máximo de tres días hábiles. La notificación de lo resuelto a las partes se realizará conforme lo establecido en el artículo décimo sexto de la presente normativa.

Artículo Décimo Noveno. De la apelación de la resolución. La resolución dictada por el Comité, tal como lo dispone el artículo décimo quinto del Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria de la Universidad Finis Terrae, puede ser apelada fundadamente y por escrito ante el Vicerrector Académico, en el plazo de cinco días corridos contados desde la notificación de la resolución.